

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

**HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día **15**, del mes de Mayo de 2020, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ), Auto ( x ), No.**112-0357** de fecha 17 de Marzo de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 05615 13 35297 usuario ION HEAT S.A.S. y se desfija el día **26**, del mes de **Mayo**, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Juan Pablo marulanda Ramírez**  
Notificador



El Santuario,

CORNARE	Número de Expediente: 056151335297
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0357-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/03/2020	Hora: 15:18:07.7... Folios: 3

Señor  
**ANDRÉS BERNAL DUQUE**  
Representante Legal  
**ION HEAT S.A.S**  
Zona Franca Bodega 132  
Teléfono: 4483439  
Rionegro - Antioquia

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 54, del municipio de El Santuario, oriente antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 05615.13.35297**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informamos que si desea ser notificado por fax, debe enviar escrito al siguiente correo electrónico: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), autorizando esta forma de notificación; en este caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
subdirector  
**Recursos Naturales**

Proyecto: VMVR - Fecha 13 de marzo de 2020 /Grupo de Recurso Aire

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 894 85 83

Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 75



CORNARE	Número de Expediente: 056151335297
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0357-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/03/2020	Hora: 15:18:07.7... Folios: 3

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que el día 2 de marzo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **ION HEAT S.A.S.**, con Nit. 900536520 – 4, Representada Legalmente por el señor **ANDRÉS BERNAL DUQUE**.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico 112-0249 del 11 de marzo de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

### "CONCLUSIONES

- *En la Zona Franca, bodega 132, funciona la empresa ION HEAT, la cual se dedica fundamentalmente a fabricación de maquinaria para el sector de metal-mecánica, principalmente hornos industriales. Esta empresa posee dos (2) fuentes fijas, de las cuales, la compañía debe remitir información técnica de cada una de ellas.*
- *Con la información de carácter técnico que allegue la compañía, se conceptuará sobre los límites de emisiones aplicables a cada proceso y otras obligaciones contenidas en la Resolución 909 de 2008 y Protocolo de Fuentes Fijas.*

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...".

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *"Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

*Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

*“La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 112-0249 del 11 de marzo de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas a la empresa **ION HEAT S.A.S.**, con Nit. 900536520 – 4, Representada Legalmente por el señor **ANDRÉS BERNAL DUQUE**, para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a la empresa **ION HEAT S.A.S.**, con Nit. 900536520–4, Representada Legalmente por el señor **ANDRÉS BERNAL DUQUE**, lo siguiente:

**En un término inferior a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:**

- Deberá remitir por escrito a Cornare la información técnica de los dos (2) procesos que poseen chimeneas (horno pintura electrostática y cabina de pintura), incluyendo como mínimo los siguientes detalles: nombre, modelo, número de serie, cantidad de chimeneas de extracción a la atmósfera, capacidad de producción nominal o de diseño, materias primas, cantidad producida durante el último año (discriminando mes a mes), tiempo de operación del último año (discriminando mes a mes), altura de actual de cada chimenea, descripción del proceso que realiza el equipo, descripción general del funcionamiento, georreferenciación para cada una de las chimeneas; indicar si cada chimenea posee algún sistema de control de emisiones, en caso afirmativo, suministrar información técnica de cada uno de ellos.

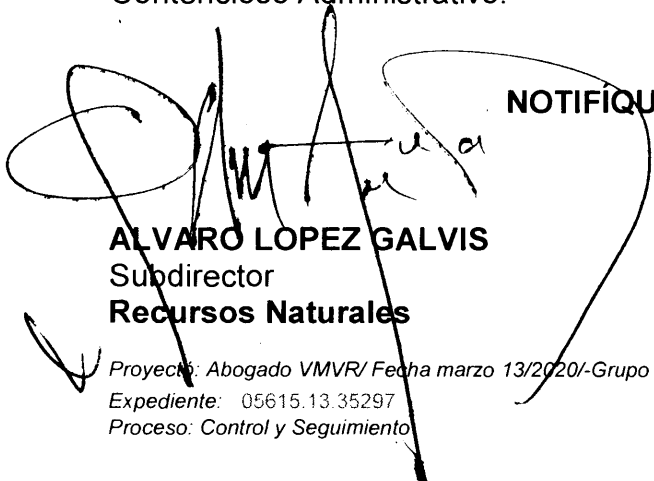
Con la información suministrada del ítem anterior, se conceptuará sobre los contaminantes que se debe monitorear en cada chimenea incluyendo los límites de emisiones respectivos y otras obligaciones más que puedan aplicarle a la empresa según lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y Protocolo de Fuentes Fijas.

La Corporación continuará realizando visitas periódicas de inspección visual a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el total cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia de emisiones atmosféricas.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **ANDRÉS BERNAL DUQUE**, en calidad de representante legal de la empresa **ION HEAT S.A.S.**, con Nit. 900536520-4, ubicada en la Zona Franca Bodega 132, con teléfono: 4483439.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Proyecto: Abogado VMVR/ Fecha marzo 13/2020/-Grupo Recurso Aire  
Expediente: 05615.13.35297  
Proceso: Control y Seguimiento